



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 02 de febrero del 2010.- Las 15h50.- VISTOS: El 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 04 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano William Hugo Arias Palacios. Asimismo consta en el expediente que el día 01 de febrero del 2010, con Memorando N° 016-2010-TCE-SG, el Secretario General de este Tribunal, remite la petición de solicitud de licencia por calamidad doméstica de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la notificación al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que actúe en su reemplazo en calidad de Juez Suplente. El mismo que legalmente notificado actuará en la presente causa, mientras dure la licencia de la Jueza Titular. El 01 de febrero del 2010, siendo las 17h15 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral nos hace conocer que por una obligación ética y legal, se excusa de conocer la presente causa, su argumento principal es que "... el mencionado profesional del derecho participó activamente en el proceso de impugnación de mi candidatura para integrar una vocalía en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ante el Tribunal Supremo Electoral". Se refiere en el presente caso al Dr. Raúl Moscoso Álvarez, abogado patrocinador del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la que se hace las siguientes consideraciones: 1.- No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. 2.- Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. 3.- Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

R. Ahit

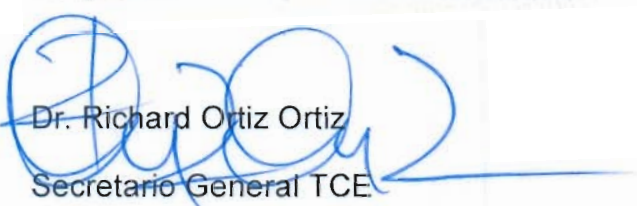


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa a la señora Jueza Suplente, Doctora Amanda Páez Moreno, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

